



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00401 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE (LEY 56 DE 1981)
Demandante	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.
Demandado	SOCIEDAD PORTUARIA DE BARRANCABERMEJA S.A. Y OTROS
Tema	Admite demanda.

Allegada la consignación por la suma estimada como indemnización para la imposición de servidumbre, se procede a admitir de la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA en el inmueble de número de folio de matrícula inmobiliaria 303-57825, Lote Puerto Multimodal, ubicado en la vereda Campo Galán del Municipio de Barrancabermeja, Santander; acción promovida por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en contra de SOCIEDAD PORTUARIA DE BARRANCABERMEJA S.A. como titular de los derechos reales sobre el inmueble y a la que se vinculan como supuestos poseedores, los señores: HERMINSON JOSÉ HERNÁNDEZ RAMÍREZ, WENCESLAO CERPA ARCE, ANA ELVIRA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, ALEJANDRINA RAMÍREZ HERNÁNDEZ y la sociedad INGENIERÍA, SUMINISTROS Y REPRESENTACIONES DE COLOMBIA LTDA. “INSURCOL LTDA.”

La demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso en armonía con el artículo 27 de la ley 56 de 1981, razones por las cuales el Despacho,

### RESUELVE:

1-. ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA en el inmueble de número de folio de matrícula inmobiliaria 303-57825 promovida por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en contra de SOCIEDAD PORTUARIA DE BARRANCABERMEJA S.A. como titular de los derechos reales sobre el inmueble y a la que se vinculan como supuestos poseedores, los señores:

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10\_circuito - Correo electrónico [ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

HERMINSON JOSÉ HERNÁNDEZ RAMÍREZ, WENCESLAO CERPA ARCE, ANA ELVIRA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, ALEJANDRINA RAMÍREZ HERNÁNDEZ y la sociedad INGENIERÍA, SUMINISTROS Y REPRESENTACIONES DE COLOMBIA LTDA. “INSURCOL LTDA.”

2.- TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 25-32 de la ley 56 de 1981.

3.- DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es bien como mensaje de datos o traslado físico: remitiendo copia de esta providencia a la dirección electrónica de la demandada o en su defecto a las direcciones físicas aportadas en la demanda.

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 27-3 ley 56 de 1981)

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6.- DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble de folio de matrícula inmobiliaria 303-578251; líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, Santander.

7.- AUTORIZAR el ingreso al predio y la ejecución de las obras que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 28 de la ley 56 de 1981 modificado por el artículo 7 del Decreto 798 de junio 04 de 2020. Líbrese despacho comisorio para tal fin el cual se acompañará con los insertos legales (copia de la demanda, sus anexos y de este proveído). Al comisionado se confieren amplias facultades para realizar la diligencia, identificar el inmueble, hacer reconocimiento de la zona objeto de servidumbre de conducción de energía eléctrica, allanar en caso de ser necesario, y DE MANERA PROVISIONAL autorizar la ejecución de obras

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CRA. 52 No 42-73, oficina 1303 de Medellín, teléfono 2329879

Correo electrónico: [Ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Whatsapp-cel-3105995298

como se relaciona en los numerales 3. Y 4., del acápite de pretensiones, necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

8. RECONOCER personería judicial, en la forma y términos del poder conferido, al abogado Juan Felipe Rendón Álvarez TP 105.448 Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la demandante.

**NOTIFÍQUESE**



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**  
Juez